

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señor: Obligado mi digno antecesor a respetar y cumplir los preceptos consignados en el primero de los artículos adicionales a la ley de 27 de julio de este año que imponía el deber de introducir economías en todos los ramos de la Administracion pública, tuvo el honor de proponer a V. M. una nueva organizacion de la secretaria y dependencias de este ministerio que fué planteada, aunque con carácter provisional, por dos decretos fecha ocho de agosto último.

En su consecuencia el personal, que de años atrás venia ya sufriendo una reduccion sensible, llegó a disminuirse de manera tal, que si bien respondia cumplidamente acaso a la apurada y angustiosa situacion del Tesoro, no del mismo modo a las verdaderas e ineludibles atenciones y necesidades del servicio público. Y la perspicaz inteligencia de mi predecesor facil le es comprender las dificultades con que el buen despacho de los múltiples e importantes negocios que corren a cargo de este vasto departamento pudiera tropezar de establecer como definitiva la planta de Oficiales, auxiliares y dependientes de este ministerio; y la experiencia no ha tardado en demostrar que la última organizacion exige una pronta reforma que, sin aumentar el total de la cifra consignada en los decretos de 8 de agosto antes citados, regularice la plantilla del personal, y la ponga en consonancia y armonia con las respectivas funciones que cada clase de los empleados en ella establecidos está llamada a desempeñar en la marcha y preparacion de los asuntos que penden en este centro directivo, y en último estado han de ser sometidos a la resolucion de V. M.

La Secretaria del ministerio de Gracia y Justicia estuvo siempre dividida en dos Secciones referentes a dos grandes ramos civil y eclesiástico que, distintas por su índole ó naturaleza, reclamaban figurase a la cabeza de cada una de ellas un jefe denominado de seccion.

En el último arreglo quedó suprimido el de la seccion civil; y semejante modificacion, ya se ha indicado antes, no obedecia al deseo y propósito de evitar una superfluidad; sino a la exigencia de una economía que la práctica ha demostrado ser irrealizable. La si presión llevada entonces

a cabo desniveló además la proporcion que debe existir entre el número de oficiales y auxiliares de la secretaria, sirviendo solo para aumentar el trabajo de los primeros sin ventaja ni alivio de los segundos. A remediar el mal, ya conocido, se encamina el siguiente proyecto de decreto que establece la justa y armónica correspondencia entre los funcionarios indicados, sin que por ello resulte aumento alguno en el presupuesto de gastos.

Restableciendo la suprimida plaza de jefe de seccion, el número de oficiales se elevará a seis en vez de los cinco de que ahora consta la plantilla, quedando de auxiliares el suficiente para la ordenada marcha y tramitacion de los asuntos todos. De esta manera podrán descargarse los respectivos negociados de la acumulacion de expedientes que actualmente les abruma, consecuencia necesaria de la indicada supresion, ganando en ello tambien su pronto y acertado despacho.

El ministro que suscribe ha fijado además su atencion en los ramos especiales sometidos a la Direccion general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado, y al considerar la importancia que tiene cuanto se refiere a los intereses de la pública contratacion, a la institucion del Notariado, al crédito territorial, al registro de la propiedad y al del estado civil de las personas, materias todas cuyas complejas relaciones entre la legislacion especial y las leyes comunes exigen un centro facultativo que aplique y desenvuelva aquellos ramos, se ha penetrado de que no en vano las leyes de 21 de Diciembre de 1869 y 17 de Junio de 1870 establecieron dicha Direccion, concediéndola las atribuciones necesarias para los altos y útiles fines que en la práctica produce su existencia.

Mas las razones ya apuntadas determinaron la reduccion del personal de la Direccion y reforma consiguiente de la organizacion reglamentaria de su plantilla, suprimiéndose algunas plazas, con lo que se obtuvo la importante economía de un 32.94 por 100, lo cual produjo en cambio falta material de brazos para el despacho de crecido número de asuntos en que entien de aquel centro directivo, y además modificado en parte los derechos de algunos empleados que, habiendo ingresado por oposicion y obtenido ascensos de escala, tuvieron que descender a servir, si bien en comision, plazas de inferior sueldo.

Dentro del capítulo 1.º del presupuesto

corriente, y dada la reforma introducida en todo el Departamento de mi cargo, cabe que se regularice a su vez la plantilla de los indicados subalternos, con lo cual algunos auxiliares volverán a ocupar sus puestos, pasando de la secretaria a la Direccion uno que como excedente de esta servia en aquella, y el reducidísimo número de escribientes tendrá un pequeño, pero absoluto e indispensable aumento. Así pues, sin alterar el personal de jefes, que solo son tres, además del Director general, la plantilla de auxiliares se fija en 9 en vez de los ocho actuales, distribuyéndolos en cuatro clases. Asimismo tambien se fija en 13.300 pesetas la asignacion para los escribientes; de modo que en virtud de este arreglo, sin aumentar la cifra total presupuestada en el capítulo, se obtiene una conveniente variacion en el personal auxiliar, tanto en favor de este como en interés del mejor servicio.

Importa además consignar que todos los funcionarios, tanto de la secretaria como de la direccion de los registros y del notariado, que hubiesen obtenido y desempeñado sus plazas antes de la promulgacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, conservan los derechos que respectivamente les correspondieren según la disposicion 10 de las transitorias de la espresada ley.

Restame, por último, hacer presente a V. M. que el aumento de sueldos que sin gravamen alguno para el Tesoro se consigna en los de los empleados del archivo ha sido proyectado, atendiendo no solo a lo exiguo de sus actuales dotaciones, sino a ser dichas plazas las únicas que en este ministerio, no exigiendo por su índole en los que hayan de servir las cualidades de abogados, son como el premio y la natural carrera de los escribientes de la secretaria, donde por la razon antedicha no tienen porvenir alguno, y cuya laboriosidad, si bien nunca desmentida, conviene por este medio estimular.

Así organizado el personal de este ministerio, sin aumentar en nada la cifra de 316.800 pesetas consignadas en los presupuestos de 1871 a 72 para ambos servicios, circunstancia que en las actuales del Erario y consiguiente con el propósito del gobierno de V. M. y lo preceptuado por las Cortes ha tenido muy presente el que suscribe; antes por el contrario, produciéndose en la nueva planta una economía de 1.000 pesetas, sin contar con la que resulta por consecuencia de la re-

duccion del sueldo del ministro, según se dispone por decreto de V. M. de 7 del pasado octubre, se logra una mas perfecta y acabada division del trabajo que venga a responder en un todo a las necesidades del servicio público, desatendidas en parte al menos y forzosamente, según la experiencia ha acreditado, por consecuencia de la plantilla provisional vigente.

Razones todas por las cuales tengo el honor de proponer a la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 6 de noviembre de 1871.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alfonso y Colmenares.

DECRETO.

Atendiendo a las razones espuestas por el ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de la secretaria de dicho ministerio se compondrá de un subsecretario, jefe superior de administracion, con el sueldo anual de 12.500 pesetas; de dos jefes de seccion, jefes de administracion de primera clase, con el de 10.000; de dos oficiales primeros, jefes de administracion de segunda clase, con el de 8.750 pesetas; de dos oficiales segundos, jefes de administracion de tercera clase, con el de 7.500; de 19 auxiliares, jefes de negociado, dos de primera clase con el de 6.000, cuatro de segunda con el de 5.000 y cuatro de tercera con el de 4.000; de ocho auxiliares oficiales de negociado, cuatro de cuarta clase con el de 3.500, y cuatro de quinta con el de 3.000, y de dos aspirantes primeros tambien oficiales, de negociado, uno con el de 2.500 y otro con el de 2.000, con mas el número de aspirantes sin sueldo que se considere necesario; siendo para el desempeño de cualquiera de estas plazas indispensable la cualidad de abogado con título obtenido en universidad costeada por el Estado.

Art. 2.º La mitad de las vacantes que ocurran de jefes de seccion, oficiales y auxiliares hasta la clase de aspirantes primeros inclusive, se dará al ascenso, siendo la otra mitad de libre eleccion.

Art. 3.º Los que comprendidos en el art. 1.º hubiesen obtenido y desempeñado sus respectivos cargos antes de la promulgacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, conservarán su categoría y el derecho que les concede la

disposicion 10 de las transitorias de la misma ley.

Art. 4.º Podrán ser nombrados subsecretarios, jefes de seccion, oficiales y auxiliares del ministerio de Gracia y Justicia los magistrados, jueces y funcionarios del ministerio fiscal, activos y cesantes, conservando la categoría y lugar que en el escalafon de su respectiva carrera ocupen; pero sin que puedan ascender en ella a no ser en el turno de antigüedad, segun la que les corresponda por el mismo escalafon, y percibiendo únicamente el sueldo del destino que en dicha secretaria desempeñen.

Art. 5.º El número de escribientes será el de 16, y el de porteros y mozos el que actualmente existe.

Art. 6.º La plantilla de la Direccion general de los registros civil, de la propiedad y del Notariado, formada con arreglo á los artículos 240 del reglamento de 29 de Enero de 1870 y 85 del de 13 de Diciembre del propio año, quedará reformada de la manera siguiente:

Un Director general, jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 12,500 pesetas; un subdirector, jefe de administracion de primera clase, con el de 10,000; un oficial primer, jefe de administracion de segunda clase, con el de 8,750; un oficial segundo, jefe de administracion de tercera clase, con el de 7,500; seis auxiliares, jefes de negociado, uno de primera clase con el de 6,000, dos de segunda con el de 5,000, y tres de tercera con el de 4,000; y tres auxiliares de cuarta clase, oficiales de negociado, con el de 3,000. Los empleados subalternos necesarios con la asignacion anual para escribientes de 13,300 pesetas, y 6,000 para porteros y mozos.

Art. 7.º El cargo de Director general podrá ser desempeñado por un magistrado ó funcionario del ministerio fiscal, conservando su puesto y lugar en el escalafon de la carrera á que pertenezca; pero sin derecho á mas ascensos en ella mientras desempeñe la Direccion que los que le correspondan en el turno de antigüedad, segun lo prescrito en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 8.º La planta de archivo del ministerio de Gracia y Justicia se compondrá de un archivero, jefe de Negociado, con el sueldo anual de 5,000 pesetas; de cuatro oficiales, uno primero, jefe de Negociado, con el de 4,000; otro segundo oficial de Negociado, con el de 3,000, y dos terceros, tambien oficiales de Negociado con el de 2,500, y un escribiente con el de 1,000.

Art. 9.º Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores referentes á organizacion de la espresada secretaria y sus dependencias en cuanto se opongan al presente.

Dado en palacio á 6 de Noviembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Morosó y Colmenares. (G. del 10 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Elecciones.

Los señores alcaldes concurrirán por sí ó por persona de confianza, competentermente autorizada á este Gobierno de provincia, desde la fecha de la insercion de esta circular hasta el dia 20 inclusive del corriente mes, á proveerse de las cédulas talonarias, que la comision provincial en el desio de facilitar su repartimiento ha acordado imprimir para su distribucion entre todos los ayuntamientos de la pro-

vincia; debiendo espresarse en el oficio de delegacion, que los comisionados exhiban, el número de dichos documentos electorales que necesiten en sus respectivos distritos con arreglo al padron de vecindad, listas electorales ultimas, é inclusiones posteriores; y con el objeto de desvanecer cualquier duda y contestar á los que han consultado sobre el particular les prevengo, que es indispensable la renovacion de los libros talonarios en todas las elecciones segun lo preceptuado en el artículo 18 de la ley electoral. Las cédulas talonarias deben quedar entregadas á domicilio en el transcurso del corriente mes, bajo la responsabilidad de los señores alcaldes á tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto de 6 de mayo último; debiendo dar cuenta á este Gobierno de haberlas repartido dentro del plazo legal antes citado: en la inteligencia, que toda falta de cumplimiento en las operaciones preliminares y plazos marcados en la ley, segun ya se previno en circulares anteriores, será castigado con arreglo al título 2.º, capítulo 3.º artículo 172 de la ley electoral vigente:

Recomiendo á los señores alcaldes la importancia de este servicio y espero no incurrirán en las responsabilidades que la ley impone á los morosos.

Santander 10 de noviembre de 1871.—C. Massa Sanguinetti.

CIRCULAR.

Con fecha 19 de setiembre últimos se publicó en el Boletin oficial del 23 del mismo, número 69, la circular siguiente:

«Para que los subdelegados de medicina y cirujia de los partidos judiciales de esta provincia puedan cumplir las obligaciones que determina el capítulo 2.º del reglamento para las subdelegaciones de sanidad de 24 de julio de 1848 y muy especialmente las prevenidas en los párrafos 5.º, 6.º y 7.º del art. 7.º prevengo á los señores alcaldes de los ayuntamientos de esta provincia, que hagan saber á cuantos en los mismos ejerzan el todo ó parte de la medicina ó cirujia que presenten al subdelegado respectivo del partido en que ejerzan su profesion los títulos de que se hallen adornados, si ya no lo hubiesen hecho, dentro del término de quince dias.

Espero que por parte de todos se atenderá dicha prevencion, evitando así las reclamaciones que los subdelegados hacen á este gobierno acerca de la falta de cumplimiento, de las referidas disposiciones por algunos de los profesores residentes en la provincia.»

Y como á pesar de haber trascurrido con exceso los 15 dias de término que se fijaban en la anterior, algunos subdelegados han recurrido á este Gobierno quejandose de que no ha cumplido con lo que en la misma se previene, lo ordeno nuevamente prometiéndome que los señores profesores residentes en esta provincia no darán lugar á nuevos recuerdos, ni responsabilidades, que en su caso, estoy dispuesto á exigirles, advirtiendo que los subdelegados son los señores siguientes:

Del partido de Cabuerniga, D. Manuel Moreno Ocharan, residente en la cabeza del mismo.

De Enrambasaguas, D. Pedro de la Rañada, residente en id.

De Laredo, D. Eleuterio Guilarte, residente en Colindres.

De Potes, D. Indalecio del Arrenal, residente en Potes, ayuntamiento de Cillorigo.

De Ramalas, D. Isidoro Perez Quiroga, residente en id.

De Reinosa, D. Indefonso Conde Zorrilla, residente en id.

De Santander, D. Ramon de la Vega, residente en id.

De Torrelanega, D. Juan José Oria, residente en id.

Y de Villacarriedo, D. Francisco Medias, residente en Puente-Viesgo.

Santander 11 de noviembre de 1871.—Carlos Massa Sanguinetti.

A fin e que en estas oficinas se tenga conocimiento exacto del nombre de los facultativos titulares de cada uno de los partidos médicos de esta provincia, de la fecha en que han sido nombrados por los ayuntamientos, previos los requisitos que determina el reglamento de 11 de Marzo de 1868, clase del título profesional de que están adornados y dotacion que disfrutan por la asistencia de las familias pobres, encargo á los señores alcaldes que, dentro del preciso término de diez dias á contar desde el en que esta circular se inserte en el Boletin oficial, remitan á este Gobierno un estado comprensivo de las circunstancias que se espresan en el modelo que á continuacion figura, al cual se sujetarán para su formacion, consignando todos los datos con la mayor exactitud.

Santander 10 de Noviembre de 1871.—Carlos Massa Sanguinetti.

Nombre de los facultativos.	Clase del título profesional.	Clase del partido médico.	Número de vecinos que comprenden las poblaciones.	Número de familias pobres.	Asignacion que disfrutan por la asistencia de las familias pobres.	Fecha en que han sido nombrados por el Ayuntamiento.	Observaciones.
D. F. de T.	Licido, en Med.ª y Ciruj.ª	2.ª	420	102	800 pesetas.	30 de Marzo de 1869.	
D. F. de T.	Idem idem.	3.ª	300	86	750 pesetas.	21 de Abril de 1871.	

de Noviembre de 1871.
El Alcalde.

Estado de los facultativos titulares que se hallan al frente de los partidos medios de que consta este distrito, en la forma que dispone el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Junta provincial de primera enseñanza.

El ilustrisimo señor Director general de Instruccion pública dice á esta Junta provincial con fecha 10 de octubre último lo siguiente:

«En vista de lo manifestado por V. S. en 5 del mes de la fecha, este centro directivo ha acordado manifestar á esa corporacion, que el período á que se refiere la real orden de 17 de agosto último declarando válidos los exámenes de maestras celebrados en donde no existia escuela normal de su sexo; abraza hasta el 30 de junio de este año, debiendo ser un error material, si en el traslado de dicho orden se espresa otra fecha.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, por acuerdo de la Junta, para conocimiento de los interesados.

Santander 9 de noviembre de 1871.—E. vicepresidente, Agustin Gutierrez.—El secretario, Valentin Franco.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta intentada en esta Direccion general el dia 30 de Octubre último para contratar la adquisicion de 360,000 kilogramos de tabaco habano, Vuelta Abajo, con destino á las Fabricas nacionales; S. M. el rey per real orden de 7 del corriente, se ha servido mandar que la expresada licitacion se celebre segunda vez en la misma dependencia el 19 del próximo mes de Diciembre, de una y media á dos de la tarde, bajo las condiciones estipuladas en el pliego publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 270, correspondiente al dia 27 de Setiembre del corriente año; entendiéndose modificado aquel solo en la parte relativa á las fechas que se señalaron para verificar las entregas de dicho tabaco, las cuales deberán hacerse por el que resulte contratista en la forma siguiente:

Primera consignacion.		Segunda consignacion.	
De 1.º Febrero á 1.º Marzo de 1872.....	12,000	De 1.º Julio á 1.º Agosto de 1872.....	20,000
De 1.º Marzo á 1.º Abril de id.....	12,000	De 1.º Agosto á 1.º Setiembre de id.....	20,000
De 1.º Abril á 1.º Mayo de id.....	12,000	De 1.º Setiembre á 1.º Octubre de id.....	20,000
De 1.º Mayo á 1.º Junio de id.....	12,000	De 1.º Octubre á 1.º Noviembre de id.....	20,000
De 1.º Junio á 1.º Julio de id.....	12,000	De 1.º Noviembre á 1.º Diciembre de id.....	20,000
	60,000		20,000
			120,000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—El Director general, Pedro Pastor y Masada.

Administración económica de la provincia de Santander.

Sección de Administración.—Negociato de Propiedades.

Por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, se ha publicado en el suplemento especial de la Gaceta-Boletín oficial de Ventas, número 131, del 28 de octubre último, el siguiente anuncio de rectificación del de la venta de las minas de Riotinto.

Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.

Sección de ventas.—Negociado 1.º

MINAS DE RIOTINTO.

Rectificación de algunas erratas advertidas en el anuncio de la subasta que debe verificarse el día 30 de noviembre de las minas de Riotinto, y en los documentos que le acompañaron y se publicaron en el suplemento especial a la Gaceta, número 71 duplicado, correspondiente al 11 de mayo último.

Páginas.	Columnas	Líneas.	Dice.	Léase.
9	2.º	21	Cementación.	6'85
"	"	24	Fundición de escorias.	0'64
"	"	25	Afino.	0'97
"	"	29	Total general.	22'36
"	"	32	Id. el beneficio.	15'21
"	"	34	procede de 9,865.	procede de 98'65.
10	1.º	8	de 1,922 hectáreas.	de 1,992 hectáreas.
"	2.º	3	25 707 toneladas.	25,771 toneladas.
11	"	59 y 60	la ley 3 por 100.	la ley de 3 por 100.
42	"	31	de 307,801 pesetas	de 201,801 pesetas.
17	"	14	r. el interés anual de la unidad á la peseta.	r. el interés anual de la unidad á la peseta.
22	12	33	Volúmen total de las Teleras 1.514,686	Volúmen total de las teleras 15 147,686.
24	2.º	28	á 3'50 pesetas.	á 3'50 pesetas.
			que están en la Caleya.	937'50
43	"	58	renta normal calculada 3,383.	renta normal calculada 3,883.
78	1.º	35	equivalente al 5 por 100 de 102.062,880 que sirven de tipo para el remate	equivalente al 5 por 100 de 103.062,880 que sirven de tipo por el remate.

Madrid 31 de octubre de 1871.—El Director general, Dámaso de Acha.
 Lo que se inserta en este periódico oficial, en tres números consecutivos, para conocimiento del público, en la inteligencia de que además estará de manifiesto en la sección de propiedades de esta Administración económica, y en la comisión principal de ventas de esta provincia, con el objeto de la mas cumplida publicidad.
 Santander 13 de noviembre de 1871.—El Jefe económico, Lucio Domínguez.

Providencias judiciales.

D. Tomás Uzuriaga, juez de primera instancia de este partido.
 Por el presente hago saber: que por el procurador D. Emeterio Peña, en nombre y con poder de D. Alberto Gonzalez Ruc, vecino de Arenas, se ha presentado escrito en este juzgado provocando el correspondiente juicio de abintestado de don Emeterio Villegas vecino que fue de Arenas, é hija de este Laureana Asuncion Villegas natural del mismo pueblo de Arenas. En su virtud por auto del día de hoy he acordado anunciar el fallecimiento de los espresados Emeterio Villegas y su hija Laureana Asuncion, sin testar, y llamar como llamo á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan en este tribunal dentro de treinta días contados desde la insercion de este primer edicto en el Boletín oficial de esta provincia á justificar en derecho á la sucesion.
 Dado en Torrelavega á 30 de octubre de 1871.—Tomás Uzuriaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Anuncios particulares.

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

D. José Hernandez de Silva, doctor en medicina y cirugía, ayudante de clínica oftalmológica del doctor Delgado Jugo, y director de aguas minerales, recibe consultas de doce á dos de la tarde en su casa, Arcos de Dóriga, núm. 17
 c=18 b-7

VAPORES-CORREOS.

DE A. LOPEZ Y COMPANIA

PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Hacen dos salidas mensuales de Santander, admitiendo carga y pasajeros al precio de Cádiz, de donde parten todos los días 15 y 30 de cada mes.
 Para mas informes acúdase á los Comisionados para expender pasajes, que son:

San Sebastian... Sres Domercq y Sobrino.	Ruiloba... Don Casimiro Perez.
Bilbao... Vinda de Errazquin é hijos.	Cabezonde la Sal... Francisco Isidoro del Bivero.
Gijón... Don Anaclero Alvargonzalez.	Reinosa... Sres. Rios y compañía.
Avilés... Elíciana Suarez.	Torrelavega... Don Jacinto G. Tanago.
Cangas de Onís... Claudio del Valle y Gonzalez.	Villacarriedo... Dionisio Velez.
Rivadesella... Pedro del Valle.	La Cavada... José Maria Donestevé.
Llanes... Juan Posada.	Laredo... Venancio Caeho.
Colombres... Florencio Noriega.	Limpas... Felipe Lombera.
Potes... Pedro Herrero.	Valle de Soba... Francisco Gutierrez Ruiz.
San Vicente de la Barquera... Juan Angel del Corro.	Castro-Urdiales... Eusebio Echevarria.
	Ramales... Juan Ramon de la Cándara.

Los pasajeros presentarán sus billetes en Santander en el escritorio de los comisionarios señores Perez y Garcia. Muelle, número 18.
 c-36 b-47

ARBOLES FRUTALES.

PEDRO ANNEIX, horticultor de Ampuero, natural de Francia, ofrece á este ilustrado público 36000 piés de árboles frutales de la más excelente y superior calidad, de 3 á 5 años, ingertos, la mayor parte de viveros extranjeros y tambien de España.

PERALES.—

Por cada mil plantas de peral llevará 2,000 reales; por cada ciento de los mismos á 250 reales; por cada docena á 33 reales, y sуетos á 3 reales por cada uno.

PAVIAS.—Por cada docena á 50 reales y sуетos á 5 reales una.
 ALBERCHIGOS.—Por cada docena á 50 reales y sуетos á 5 reales uno.
 CIRUELOS.—Por cada docena á 42 reales y sуетos á 4 reales uno.
 MANZANOS.—Por cada ciento á 300 reales y por docenas á 42 reales.
 Las personas que deseen hacer plantíos de dichos árboles pueden hacer sus pedidos y elegirlos de espaldera, ó en forma de piramidal, ó bien en forma de cáliz.
 El horticultor que suscribe se presta á hacer por su cuenta el plantío de los referidos árboles, sin mas retribucion que la manutencion, viaje de ida y vuelta y el costo de los peones que sean necesarios para el efecto, debiendo advertir que se garantizan los árboles por un año, por 4 reales cada uno, y los que mueran en el discurso del mismo, se obliga á reponerlos por su cuenta.
 El transporte de los pedidos será de cuenta del comprador.
 Los perales de verano son de 28 clases; los de otoño de 25 id.; los de invierno de 24 id. Hay naranjos de primera calidad de 10 piés de alto y 10 pulgadas de grueso y con fruta.

Habilitado de Retirados y demás clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formacion y pronto despacho de estos expedientes.
 Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.
 La Central Iberica.
 Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.
 La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.
 Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.
 Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º.
 c-11 b-8

VENTA DE ARBOLES.

El hortelano de D. T. de la Cuadra, vecino de Rasines, tiene una gran coleccion de perales de 3 y 4 años, de las mejores clases conocidas en España y en el extranjero, que vende á 15 rs. la docena, escogidos por el comprador.

Imp. de EL CÁATABRO.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Collado.	2 id.	Emeterio Pedrosa.	Id. ni sitio.	Venta.	1844
	Llongares.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornejo.	Tierra.	Rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	1852
	Jaras.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Serna.	2 tierras.	Juliana Calbo.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Rio del Pino.	Prado.	José Calbo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral y prado.	Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Pino.	Casa y 3 huertos.	Micaela Calvo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral, huerto y prado.	José Gomez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Garita.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Huerta.	Josefa Lopez.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa, id. y prado.	Pedro Vega.	id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	1853
	Polear.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Id. y haza.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Cornejo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa de la Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Monio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cóbreces.	Viacaba.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Miradorio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerrada.	Tierra.	Domingo Queveda y su mujer.	id.	id.	id.
	Llomba.	Casa, prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Pedraja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Acebo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Lombar.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Talaya.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Valleja.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Otro y helguero.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	San Justo.	Helguero.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Losuba.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Garmas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jontania.	Bosque.	Idem.	id.	id.	id.
	Lomba.	Casa, prado y huerto.	Pedro del Pino y su mujer.	id.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Victor Villegas.	Sin cabida.	id.	id.
	Pino.	id.	José María Calvo	Sin sitio.	id.	1854
	Mies de Abajo.	Casa, corral, cuadra y huerto.	Antonio Fernandez y mujer.	Sin linderos.	id.	id.
	Rozada.	Tierra.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Redonda.	Casa, cuadra y corral.	Francisco Gerner.	id.	id.	id.
	Peña.	Solar y huerto.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Peña.	Casa.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Peña.	Solar.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Peña.	Tierra.	Pedro del Pino.	id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Peña.	Id. y tierra.	Prudencio y Catalina Gutierrez.	Id. ni sitio ni expresion de las fincas de cada uno.	Permuta.	id.
	Cóbreces	Casa.	Bernardino San Juan, Benito Gonzalez Tanago, Luis y María, Queveda Elen- terio Mogro y Juliana Revuelta	Sin cabida ni linderos.	Herencia en pago.	id.
	Gena.	Tierra.	Idem.	Id. id. ni sitio.	id.	id.
	Acebo.	Huerta.	Maria Cruz Calvo	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1857
	Loña.	Tierra.	Vicente Garcia.	Sin linderos	id.	id.
	Espria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gormas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. Joaquinito.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lomba.	Casa, corralada, socarreña y huerto.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Collado.	Tierra.	Pedro Pino.	Sin linderos.	id.	1858
	Hoyo negro.	Prado.	Vicente Garcia.	id.	Permuta.	id.
	Lomba.	Casa huerto y prado.	Manuela Luguera.	Id. ni cabida	id.	id.
	Cotero.	Tierra.	Manuela Pino.	id.	Venta.	1859
	Jorga.	Otra.	Juan José Martinez.	id.	id.	id.
	Julliciente.	Prado y monte	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del prado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del Castro.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorga.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuerno.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Solar.	Idem.	id.	id.	id.
	Pino.	Id. y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.
	Bernar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Vicenta Garcia Gomez.	id.	id.	id.
	Navar.	id.	Andrés Rodriguez.	id.	id.	id.
	Santamari.	Casa, establo y sus 2 huertos.	Rodrigo Cosio.	id.	id.	id.
	Castañeda.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintal.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuentea.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.